

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado “Sistema Estatal de Telecomunicaciones”

**Cfr. El Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de diciembre de 2012, Número 13, Décima Octava Sección, Tomo CDLII.
Antes denominado “Televisión, Radio y Tecnologías Digitales”*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
31/jul/1998	Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.
08/ago/2008	Único. Se Reforman los artículos 1,4, la fracción XXI del 5, 7, las fracciones III, IX, X, XI, XX, XXII y XXIV del 9; las fracciones XIII, XIV, XV, XVII, XXVII y XXVIII del 13 y la fracción I del 16; SE ADICIONA el artículo 18; SE DEROGA la fracción XXI del 13, todos del Decreto que crea el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla.
05/ago/2011	ARTICULO ÚNICO. Se Reforma la denominación del Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla, para llamarse en lo sucesivo "Televisión, Radio y Tecnologías Digitales"; el artículo 1, el 2, el 3, el acápite y la fracción XIX del 4, el acápite del 5, el acápite y las fracciones I, III y IV del 6, el acápite, la fracción II y los incisos a) a j) de la fracción IV del 7, las fracciones I a V, VII a IX, XI a XVIII, XX, XXII a XXV del 9, el 10, el 11, el acápite del 12, las fracciones I a XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII a XXVI y XXIX del 13, el 14, el acápite del 15, el acápite del 16, el 17 y el 18; Se Adicionan los incisos k) y l) de la fracción IV al 7, y el 13 Bis; Se Deroga la fracción III del artículo 7, todos del Decreto que crea el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla
31/dic/2012	ÚNICO. Se Reforman la denominación del Decreto, para quedar como "Puebla Comunicaciones", los artículos 1, 2, 3, las fracciones XVIII y XIX del 4, las fracciones XXI y XXII del 5, la fracción XXI del 9; se Adicionan las fracciones XX y XXI al 4, las fracciones XXIII a XLI al 5; y, se Deroga el inciso c) de la fracción IV del 7, todos del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado "Televisión, Radio y Tecnologías Digitales".

Publicación	Extracto del texto
30/dic/2013	ÚNICO.- Se REFORMAN el artículo 2; la fracción I del 3; las fracciones IX, X, XII, XIV, XV y XIX del 4; las fracciones IV, XI y XVII del 5; el inciso b) de la fracción IV del 7; las fracciones I, III, VII y XIX del 9; y la fracción XXV del 13; y se DEROGAN la fracción II del 3, las fracciones X, XIII, XV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del 5, todos del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado “Puebla Comunicaciones”.
31/ago/2018	ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18; se Adiciona el artículo 19; y se Deroga el artículo 13 Bis, todos del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Puebla Comunicaciones”
20/dic/2019	ÚNICO.- Se reforma la denominación del organismo público descentralizado “Puebla Comunicaciones”, para llamarse en lo sucesivo “Sistema Estatal de Telecomunicaciones”, así como los artículos 1, 2, la fracción V del 4, 7, las fracciones III, V, VII y XIII del 9, 10, las fracciones XVII y XVIII del 13 y el 16, todos del <i>Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado “Puebla Comunicaciones”</i> .

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES"	4
Artículo 1.....	4
Artículo 2.....	4
Artículo 3.....	4
Artículo 4.....	5
Artículo 5.....	5
Artículo 6.....	8
Artículo 7.....	8
Artículo 8.....	9
Artículo 9.....	9
Artículo 10.....	12
Artículo 11.....	12
Artículo 12.....	12
Artículo 13.....	12
Artículo 13 Bis.....	15
Artículo 14.....	15
Artículo 15.....	15
Artículo 16.....	16
Artículo 17.....	16
Artículo 18.....	17
Artículo 19.....	17
TRANSITORIOS.....	18
TRANSITORIOS.....	20
TRANSITORIOS.....	21
TRANSITORIOS.....	22
TRANSITORIOS.....	24
TRANSITORIOS.....	26
TRANSITORIOS.....	29

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO "SISTEMA ESTATAL DE
TELECOMUNICACIONES"¹**

Artículo 1²

“Sistema Estatal de Telecomunicaciones” es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y facultades..

Artículo 2³

Cuando en este Decreto se utilice el término Organismo se entenderá que se refiere al Organismo Público Descentralizado “Sistema Estatal de Telecomunicaciones”, el cual tendrá su domicilio en la capital del Estado, sin perjuicio de que pueda establecer centros regionales, municipales, comunitarios y oficinas que requiera para el logro de sus objetivos, en otras localidades de la entidad.

Artículo 3⁴

El Organismo tendrá por objeto:

- I. Solicitar, gestionar, administrar, instalar, operar y aprovechar concesiones de bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico, de uso público y social que otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones al Gobierno del Estado de Puebla y/o al propio Organismo.
- II. Prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, así como el servicio público de radiodifusión sonora al amparo de las concesiones que otorgue la autoridad en la materia;
- III. Promover la difusión de contenidos educativos, económicos, sociales y culturales de los habitantes del Estado de Puebla, mediante una programación radiofónica y televisiva que estimule la participación de la población.
- IV. Fomentar, implementar y administrar el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

¹ Denominación reformada el 05/ago/2011, el 31/dic/2012 y el 20/dic/2019.

² Artículo reformado el 08/ago/2008, 05/ago/2011, el 31/dic/2012, el 31/ago/2018 y el 20/dic/2019.

³ Artículo reformado el 05/ago/2011, 31/dic/2012, 30/dic/2013, el 31/ago/2018 y el 20/dic/2019.

⁴ Artículo reformado el 05/ago/2011, el 31/dic/2012 y el 31/ago/2018.

Artículo 4⁵

Para el oportuno cumplimiento de lo previsto en el artículo que antecede, el Organismo tendrá los siguientes objetivos:

I. Coordinar la realización de programas de radio o televisión en lenguas que correspondan a cada una de las regiones del Estado de Puebla;

II. Establecer e impulsar canales de comunicación que permitan a la comunidad en general tener acceso a la información de diversa índole;

III. Estructurar y operar estrategias de información que permitan difundir adecuadamente aspectos relevantes para la comunidad, mediante tres subsistemas:

- Red Estatal de Radiodifusoras (Radio).
- Televisión.
- Conectividad (voz y datos).

IV. Establecer, fomentar y fortalecer programas de inducción al uso de la tecnología entre los sectores público, social y privado;

V. Coordinar la operación de la red de telecomunicaciones del Estado, así como la difusión y aplicación de nuevas tecnologías en el campo de la comunicación, con la finalidad de apoyar la educación, promover la cultura, impulsar la participación ciudadana, contribuir al desarrollo económico y mejorar las condiciones de vida de los poblanos; ⁶

VI. Promover la producción y difusión de programas de radio y televisión que contribuyan al fortalecimiento del Estado de Puebla, de manera incluyente, plural y transparente, y

VII. Establecer cualquier otro que contribuya a la consolidación del Organismo

Artículo 5⁷

El Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar y garantizar el continuo cumplimiento de los mecanismos que aseguren los principios de independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de

⁵ Artículo reformado el 08/ago/2008 y el 31/ago/2018.

⁶ Artículo reformado el 20/dic/2019.

⁷ Artículo reformado el 31/ago/2018.

cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás disposiciones que resulten aplicables;

II. Fomentar mediante el uso intensivo de los medios electrónicos, la modernización administrativa de los sectores público, social y privado, así como de organismos nacionales e internacionales;

III. Proponer, diseñar y desarrollar proyectos de investigación en telecomunicaciones, en coordinación con los sectores público, social y privado;

IV. Producir y transmitir programas de televisión y radio en vivo y pregrabados de interés para la comunidad, a través de los medios de comunicación estatales, nacionales e internacionales, tanto oficiales como comerciales;

V. Promover y realizar proyectos de carácter informativo y periodístico;

VI. Detectar, captar, capturar, evaluar, procesar y distribuir información proveniente de medios electrónicos o impresos, nacionales y extranjeros, de interés para la población del Estado de Puebla, observando las normas jurídicas aplicables;

VII. Ofrecer apoyo técnico en audio, video y tecnologías digitales, así como servicios de telecomunicaciones para la realización de actividades de interés general;

VIII. Promover, apoyar y realizar, en el ámbito de su competencia, congresos, asambleas, reuniones, concursos y otros eventos de carácter social;

IX. Concertar, fomentar y participar en proyectos con los sectores público, social y privado para fortalecer los procesos de desarrollo, a través de la aplicación de los medios de comunicación y de la tecnología en general;

X. Prestar servicios de asesoría a los sectores público, social y privado en todo lo relacionado con medios y mecanismos electrónicos, en cumplimiento de sus atribuciones;

XI. Establecer y regular la estructura orgánica y técnica que requiera para su funcionamiento, así como establecer los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

- XII. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para su funcionamiento, incluyendo los relacionados con la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de sus trabajadores;
- XIII. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Programar anualmente sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como su respectivo presupuesto, en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Emitir señales de radio y televisión dentro del espectro radioeléctrico autorizado con fines sociales;
- XVI. Prestar servicios y generar bienes para los sectores público, social y privado nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Distribuir nacional e internacionalmente, los productos, bienes y servicios que produzca o preste;
- XVIII. Celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y de los Municipios de la Entidad, para difundir programas y acciones de estas entidades que favorezcan el desarrollo de Puebla. También podrá celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con entidades de radio y televisión nacionales y extranjeras en los términos de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XIX. Mantener con las instituciones y organismos de carácter público y privado, relaciones de intercambio, en materia de comunicación y tecnología, a fin de lograr que el flujo de la información, sea imparcial, oportuno y eficiente;
- XX. Promover en coordinación con los sectores, público y privado, la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías;
- XXI. Implementar y difundir campañas en materia de cultura, salud, educación y protección civil que tengan como objetivo informar a la ciudadanía;
- XXII. Procurar la implementación de recursos que estén a la vanguardia, que permitan al Organismo, el pleno acceso a nuevas tecnologías;
- XXIII. Ejercer las acciones legales que corresponden en virtud de las funciones que tiene encomendadas, y

XXIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, así como las que se requieran para cumplir con sus objetivos.

Artículo 6⁸

La estructura orgánica del Organismo constará de:

I. Una Junta de Gobierno, que para efectos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla será su Órgano de Gobierno;

II. Un Director General, y

III. La estructura administrativa que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, cuyas atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior correspondiente que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno y expida el Gobernador del Estado.

Artículo 7⁹

La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Organismo y estará integrada por:

I. Un Presidente que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Vocales, que serán las personas titulares de:

a) La Secretaría de Gobernación;

b) La Secretaría de Planeación y Finanzas;

c) La Secretaría de Administración;

d) La Secretaría de Economía;

e) La Secretaría de Cultura;

f) La Secretaría de Educación;

g) La Secretaría de Infraestructura, y

h) La Secretaría de Igualdad Sustantiva.

III. Dos representantes del sector social invitados por el Gobierno del Estado, preferentemente instituciones de educación superior, y

IV. Dos representantes del sector privado invitados por el Gobierno del Estado.

⁸ Artículo reformado el 31/ago/2018.

⁹ Artículo reformado el 08/ago/2008, el 31/ago/2018 y el 20/dic/2019.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán una persona suplente, mediante acuerdo u oficio de designación, quien tendrá las mismas facultades que la persona titular durante su ausencia. Los cargos de las personas integrantes titulares y suplentes de la Junta de Gobierno serán honoríficos..

Artículo 8

La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año, y extraordinariamente las veces que sea necesario, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El quórum de la Junta de Gobierno se integrará con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 9¹⁰

Son facultades de la Junta de Gobierno:

I. Planear, programar, establecer y evaluar en congruencia con los objetivos y estrategias de la planeación estatal de desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, y administración general;

II. Regular la estructura, funciones y atribuciones del Organismo, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

III. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos generales que, en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control, emitan las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Administración y de la Función Pública, en el ámbito de su competencia;¹¹

IV. Aprobar, el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones, en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que lo integren, ordenando su remisión al Gobernador del Estado para su expedición. Asimismo, resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del citado Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;

¹⁰ Artículo reformado el 31/ago/2018.

¹¹ Artículo reformado el 20/dic/2019.

V. Emitir los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, que someta a su consideración el Director General, previo análisis y validación de la Consejería Jurídica y de las Secretarías de Administración y de la Función Pública;¹²

VI. Aprobar el programa anual de trabajo que someta a su consideración el Director General;

VII. Analizar y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos del Organismo, que presente el Director General, y proponerlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas;¹³

VIII. Convocar, analizar, evaluar, aprobar y en general realizar todas las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para la implementación del Consejo Ciudadano del Organismo, así como su renovación;

IX. Aprobar la propuesta del Director General respecto de la creación, modificación o supresión de unidades administrativas del Organismo, para el trámite correspondiente ante las instancias competentes en términos de la normatividad aplicable;

X. Analizar, discutir y en su caso, aprobar las reglas y mecanismos propuestos por el Consejo Ciudadano del Organismo, con el objeto de garantizar los principios de independencia editorial, garantías de participación ciudadana, reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, y demás que resulten aplicables en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 5 del presente ordenamiento;

XI. Solicitar al Director General del Organismo la información relativa a los trámites relacionados con el alta, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al Organismo;

XII. Nombrar al Director General del Organismo a propuesta del Gobernador del Estado;

XIII. Solicitar a la Secretaría de la Función Pública que se practiquen auditorías a las unidades administrativas del Organismo;¹⁴

¹² Artículo reformado el 20/dic/2019.

¹³ Artículo reformado el 20/dic/2019.

¹⁴ Artículo reformado el 20/dic/2019.

- XIV. Conocer, investigar y actuar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, respecto al incumplimiento de las obligaciones del personal que preste sus servicios en el Organismo;
- XV. Aprobar los mecanismos de financiamiento del Organismo, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVI. Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Director General, con relación al funcionamiento del Organismo;
- XVII. Aprobar conforme a la legislación aplicable, la contratación de financiamientos que se garanticen con cargo a su patrimonio, con sujeción a lo previsto en las disposiciones federales y estatales aplicables; así como observar los lineamientos o normatividad que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XVIII. Establecer los mecanismos y lineamientos por medio de los cuales el Organismo, fortalecerá en el Estado la participación social en todos los procesos de la gestión pública, coadyuvando con las Dependencias y demás Entidades de la Administración Pública;
- XIX. Ordenar se mantenga informada a la autoridad competente, respecto de la enajenación que, de conformidad con la legislación y normas aplicables al respecto, se realice de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Organismo;
- XX. Solicitar a la autoridad competente, emita declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Organismo, de conformidad con la Ley General de Bienes del Estado y las normas establecidas al respecto;
- XXI. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como su respectivo presupuesto que le sea presentado por parte del Director General;
- XXII. Analizar los informes de ingresos y de egresos; así como aprobar, cuando sea procedente, previo informe del Comisario y, en su caso, con conocimiento del Dictamen que al efecto emita el auditor externo, los estados financieros del Organismo para la presentación de la Cuenta Pública, y
- XXIII. Las demás que le sean conferidas y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 10¹⁵

La Secretaría de la Función Pública del Estado, designará a la persona titular del Órgano Interno de Control, que se encargará de la vigilancia, control y evaluación del Organismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. La persona titular del Órgano Interno de Control asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Artículo 11¹⁶

El Director General será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un segundo periodo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta de Gobierno.

El Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta de Gobierno.

Artículo 12¹⁷

Para ser Director General, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 30 años de edad cumplidos el día de su nombramiento;
- III. Poseer grado académico de Licenciatura o contar con experiencia y prestigio acreditable en materia administrativa así como en el área de comunicación, y
- IV. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

Artículo 13¹⁸

El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Organismo, con amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley; sin embargo, para gravar el patrimonio del Organismo deberá obtener de la Junta de Gobierno la aprobación correspondiente.

¹⁵ Artículo reformado el 05/ago/2011, el 31/ago/2018 y el 20/dic/2019.

¹⁶ Artículo reformado el 05/ago/2011 y el 31/ago/2018.

¹⁷ Artículo reformado el 31/ago/2018.

¹⁸ Artículo reformado el 31/ago/2018.

Con excepción del mandato para pleitos y cobranzas, no podrá otorgar parcial o totalmente el ejercicio de los demás poderes;

II. Elaborar el programa anual de trabajo del Organismo y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

III. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del Organismo;

IV. Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, debiendo remitirlos a la Junta de Gobierno para el análisis y trámite correspondiente;

V. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los acuerdos y disposiciones que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo;

VI. Dirigir el funcionamiento del Organismo, vigilando se cumplan los programas de trabajo;

VII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno cada año, el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos del Organismo;

VIII. Rendir anualmente a la Junta de Gobierno un informe sobre los aspectos técnico-administrativos y lo relativo a ingresos y egresos del Organismo;

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Organismo;

X. Levantar, actualizar y comprobar periódicamente los inventarios de bienes que formen parte del patrimonio del Organismo, o se encuentren en poder del mismo, en términos de la normatividad que resulte aplicable;

XI. Llevar a cabo los actos necesarios para la correcta administración, conservación y óptimo aprovechamiento de los bienes que formen parte del patrimonio del Organismo, o se encuentren en su poder, mismos que estarán bajo su responsabilidad y cuidado, o al de los servidores públicos que autorice la Junta de Gobierno;

XII. Designar y remover al personal administrativo, técnico y de confianza del Organismo; así como suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos de dicho personal;

XIII. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;

XIV. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del Organismo;

XV. Llevar a cabo la comercialización de los productos, bienes y servicios que produzca o preste el Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable y con base en los precios que fije o ajuste la Junta de Gobierno, con excepción de aquéllos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo;

XVI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;

XVII. Comunicar a la Secretaría de la Función Pública los actos, omisiones o conductas irregulares de las personas servidoras públicas del Organismo;¹⁹

XVIII. Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de la Función Pública imponga al personal del Organismo, en términos de las leyes de responsabilidades correspondientes;²⁰

XIX. Asignar provisionalmente a las unidades administrativas del Organismo, las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

XX. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las reglas generales que al respecto fije la Junta de Gobierno;

XXI. Opinar y, en su caso, proponer a la Junta de Gobierno la enajenación de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Organismo, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXII. Proponer a la Junta de Gobierno la creación, modificación o supresión de unidades administrativas que requiera el Organismo para el cumplimiento de sus objetivos;

XXIII. Coordinar, a través de Comités Interinstitucionales, los proyectos y programas del Organismo que apoyen el desarrollo de información y comunicación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

XXIV. Observar los mecanismos y lineamientos a que deberá sujetarse el Organismo, respecto al fortalecimiento en el Estado de

¹⁹ Artículo reformado el 20/dic/2019.

²⁰ Artículo reformado el 20/dic/2019.

la participación social en todos los procesos de la gestión pública, que establezca la Junta de Gobierno;

XXV. Proponer a la Junta de Gobierno la concertación de créditos y financiamientos para el desarrollo de proyectos prioritarios y de interés general para la población, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás normatividad aplicable;

XXVI. Someter a consideración, y en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como su respectivo presupuesto;

XXVII. Someter a consideración, y en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno los mecanismos de financiamiento del Organismo, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo a la normatividad aplicable; y

XXVIII. Las demás que le señalen este Decreto, el Reglamento Interior del Organismo y la Junta de Gobierno.

Artículo 13 Bis²¹

Se deroga.

Artículo 14²²

El personal administrativo, técnico y de confianza prestarán sus servicios conforme lo estipulado en su nombramiento, en el Reglamento Interior del Organismo y en las demás disposiciones legales aplicables.

Serán considerados como personal de confianza: el Director General, los Directores y Subdirectores de Área y los Jefes de Departamento, así como quienes manejen o administren fondos y valores, y aquéllos que de acuerdo al catálogo institucional de puestos tengan esa denominación.

Artículo 15

El personal encargado de conducir el funcionamiento técnico y administrativo del Organismo, deberá cubrir los requisitos siguientes:²³

²¹ Artículo adicionado el 05/ago/2011 y derogado el 31/ago/2018.

²² Artículo reformado el 05/ago/2011 y el 31/ago/2018.

²³ Acápites reformados el 05/ago/2011.

I.- Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades y funciones;

II.- Contar con experiencia y prestigio profesional, y

III.- Distinguirse por su amplia solvencia moral.

Artículo 16²⁴

Con el objeto de garantizar el uso público de las concesiones otorgadas a esta entidad paraestatal y/o al Gobierno del Estado de Puebla, el Organismo contará con un Consejo Ciudadano plural, de opinión y consulta, el cual se regirá bajo las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17²⁵

El patrimonio del Organismo estará constituido por:

I. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;

V. Los beneficios que genere su propio patrimonio y los ingresos que obtenga, por cualquier otro título legal en el desarrollo de actividades;

VI. Los ingresos que perciba por las fuentes de financiamiento contempladas y reguladas por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, además de la legislación que resulte aplicable, y

VII. Los derechos de autor que provengan de la producción de obras cinematográficas de radio y televisión.

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto se regirán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

²⁴ Artículo reformado el 31/ago/2018 y el 20/dic/2019.

²⁵ Artículo reformado el 05/ago/2011 y el 31/ago/2018.

Artículo 18²⁶

Los bienes que formen parte del patrimonio del Organismo se equipararán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 19²⁷

Las relaciones laborales entre el personal administrativo, técnico, de confianza y el Organismo serán reguladas por la normatividad que resulte aplicable.

²⁶ Artículo adicionado el 08/ago/2008, el 05/ago/2011 y reformado el 31/ago/2018.

²⁷ Artículo adicionado el 31/ago/2018.

TRANSITORIOS

(Del Decreto que crea el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial, el 31 de julio de 1998, Número 14, Tercera sección, Tomo CCLXXIX).

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. Se abroga el Decreto del Titular del Ejecutivo del Estado que crea el Sistema de Información y Comunicación, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el catorce de junio de mil novecientos noventa y seis.

Artículo tercero. La primera sesión de la Junta de Gobierno será convocada y presidida por el Presidente de la misma, dentro del término de veinte días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto. En esta sesión se nombrará al Director General del SICOM, se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de este último.

Artículo cuarto. Al entrar en vigor el presente Decreto se iniciará inmediatamente el proceso de transferencia al SICOM de recursos humanos y financieros, así como de bienes muebles e inmuebles que venía utilizando en su operación y funcionamiento como órgano desconcentrado a fin de mantener la continuidad de los servicios que presta; en los términos y condiciones que determinen la Ley, y el Ejecutivo del Estado a través de las Secretarías de Finanzas y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.

Artículo quinto. Al entrar en vigor este Decreto el SICOM sustituye al Gobierno del Estado y, en su caso, a la Secretaría de Educación Pública del mismo, en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores que se le transfieren. Las relaciones laborales entre el SICOM y sus trabajadores, se regirán por la legislación laboral que resulte aplicable.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho. Diputado Presidente. ENRIQUE ALEJANDRO CERRO BARRIOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. GUADALUPE HINOJOSA RIVERO. Rúbrica. Diputada Secretaria. YOLANDA ZEGBE SANEN. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MANUEL BARTLETT DIAZ.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO CARLOS MANUEL MEZA VIVEROS.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del decreto por el cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del similar por el que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 8 de agosto de 2008, Número 4, Quinta Sección, Tomo CD).

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La persona que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentra desempeñando el cargo de Director General del sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla, continuará en su cargo hasta culminar el periodo para el cual fue designado.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición, dado en el Palacio Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil ocho.- Diputado Presidente.- PABLE FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA.- Rúbrica.- Diputada Vicepresidenta.- BÁRBARA MICHELLE GANIME BORNNE.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- ÁNGELICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.- Rúbrica.- Diputado Secretario .- MANUEL FERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días de dos mil ocho.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.**- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de su similar por el que creó el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla, modificando su denominación por el de "Televisión, Radio y Tecnologías Digitales"; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 5 de agosto de 2011, Número 3, Segunda Sección, Tomo CDXXXVI).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando en cualquier ordenamiento o acto jurídico, de cualquier materia, anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto se utilice el término Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla o el de SICOM, se entenderá que se refiere a "Televisión, Radio y Tecnologías Digitales", sin que sean necesarios actos previos de reconocimiento, modificación, novación o subrogación de las facultades y obligaciones derivadas de aquéllos.

ARTÍCULO TERCERO.- "Televisión, Radio y Tecnologías Digitales" realizará las gestiones conducentes ante las Dependencias y Entidades de los gobiernos federal y estatal y pronunciará los acuerdos y circulares, en el ámbito de sus atribuciones, que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil once. Diputado Presidente.- ELÍAS ABAID KURI.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- MYRIAM GALINDO PETRIZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JAVIER FILIBERTO GUEVARA GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días del mes de agosto de dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar por el que creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Televisión, Radio y Tecnologías Digitales", modificando su denominación por el de "Puebla Comunicaciones"; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 31 de diciembre de 2012, Número 13, Décima Octava Sección, Tomo CDLII).

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Cuando en cualquier ordenamiento o acto jurídico, de cualquier materia, anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto se utilice el término "Televisión, Radio y Tecnologías Digitales", se entenderá que se refiere a "Puebla Comunicaciones", sin que sean necesarios actos previos de reconocimiento, modificación o novación.

TERCERO.- Para el cumplimiento de este Decreto, el Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura de las Dependencias, así como crear, fusionar, escindir o disolver las unidades administrativas necesarias, realizando las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal que corresponda.

La Secretaría de la Contraloría coordinará la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como del acervo documental existente, hacia la Entidad que ejercerá las atribuciones materia de este Decreto.

CUARTO.- Cuando alguna unidad administrativa pase a la Entidad materia de este Decreto, la transferencia se realizará incluyendo los recursos humanos que sean necesarios, así como los financieros y materiales que la unidad administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos que conoció.

QUINTO.- Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar a la Entidad, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que se formalice la transferencia correspondiente, en términos de este Decreto.

SEXTO.- Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente se refiera a las atribuciones materia de este Decreto, se entenderá

asignado al Organismo Público Descentralizado "Puebla Comunicaciones".

SÉPTIMO.- El Organismo Público Descentralizado "Puebla Comunicaciones", asumirá la titularidad de los derechos y obligaciones contractuales contraídos por las unidades administrativas que en términos de su competencia ejercieron y que en virtud de este Decreto se transfieren a la Entidad.

OCTAVO.- Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen de una Dependencia o Unidad Administrativa al Organismo Público Descentralizado "Puebla Comunicaciones", se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado, a la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones a los Reglamentos Interiores correspondientes.

En tanto no se realicen las reformas a que se refiere el párrafo anterior, se seguirán aplicando los Reglamentos vigentes en todo aquello que no la contravengan.

DÉCIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.- Diputado Presidente.- ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- RAMÓN FELIPE LÓPEZ CAMPOS.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JESÚS SALVADOR ZALDÍVAR BENAVIDES.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ALEJANDRO OAXACA CARREÓN.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- **C- FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y deroga diversas disposiciones del similar que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Puebla Comunicaciones”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 30 de diciembre de 2013, Número 12, Vigésima Quinta Sección, Tomo CDLXIV).

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero de 2014.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, realizará las modificaciones al Reglamento Interior del Organismo, según corresponda.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Organismo Público Descentralizado denominado “Puebla Comunicaciones”, transferirá los recursos humanos, financieros y materiales, así como el archivo documental existente que con motivo del presente ordenamiento deban pasar a la Secretaría de Finanzas y Administración.

CUARTO.- Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar del Organismo Público Descentralizado denominado “Puebla Comunicaciones” a la Secretaría de Finanzas y Administración, continuarán tramitándose por las unidades administrativas competentes de la Dependencia.

QUINTO.- Los derechos y obligaciones contractuales contraídos por el Organismo Público Descentralizado denominado “Puebla Comunicaciones”, con fundamento en las atribuciones que con motivo del presente Decreto son asignadas a la Secretaría de Finanzas y Administración, serán atribuidos a la referida Dependencia.

SEXTO.- Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen del Organismo Público Descentralizado denominado “Puebla Comunicaciones” a la Secretaría de Finanzas y Administración, serán reconocidos y se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil trece.- Diputado Presidente.- GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.- Rúbrica.-

Diputado Vicepresidente.- ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ.- Rúbrica.-
Diputado Secretario.- FÉLIX SANTOS BACILIO.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos.
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica
Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos
mil trece.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL
MORENO VALLE ROSAS**.- Rúbrica.- El Secretario General de
Gobierno.- **C. LUIS MALDONADO VENEGAS**.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Puebla Comunicaciones”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 31 de agosto de 2018, Número 23, Sexta Sección, Tomo DXX).

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de este Decreto, el Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes podrá, en materia de Comunicación Social, reorganizar, la estructura de las Dependencias, así como crear, fusionar, escindir o disolver las unidades administrativas necesarias, realizando las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal que corresponda.

TERCERO. En un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas y Administración realizará las adecuaciones presupuestales y contables que sean necesarias.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto; y en términos de la legislación aplicable, los recursos financieros, materiales y humanos afectados a razón de la modificación del presente Decreto, específicamente los correspondientes al área de Comunicación Social, se transferirán al Gobierno del Estado con destino de manera preferente a la Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa que resulte competente, debiendo intervenir las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los asuntos en trámite, específicamente los relativos al área de comunicación social, se transferirán al Gobierno del Estado con destino de manera preferente a la Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa que resulte competente, y continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que se formalice la transferencia correspondiente, en términos de este Decreto.

SEXTO. Los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos vigentes a favor o en los que se haga referencia a “Puebla Comunicaciones”, específicamente en materia de Comunicación

Social, se entenderán subrogados y concedidas las atribuciones a la Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa del Gobierno del Estado que se estime pertinente.

SÉPTIMO. Toda la documentación e información física y electrónica que integre el archivo del área de Comunicación Social de "Puebla Comunicaciones", será transferida a la Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa del Gobierno del Estado que se estime competente.

OCTAVO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el personal de "Puebla Comunicaciones", que se encuentre laborando en el área de Comunicación Social y que se considere indispensable para continuar con los asuntos y expedientes por concluir, será transferido a la Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa del Gobierno del Estado que resulte competente.

NOVENO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen del área de Comunicación Social de "Puebla Comunicaciones" a la Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa que se estime competente, se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO. El Ejecutivo del Estado, a través de las instancias competentes a la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones al Reglamento Interior correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. En tanto no se realicen las reformas a que se refiere el artículo anterior, se seguirán aplicando los Reglamentos vigentes en todo aquello que no la contravengan.

DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Diputado Presidente. JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA. Rúbrica. Diputada Secretaria. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. Rúbrica. Diputado Secretario. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciocho. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ**

ANTONIO GALI FAYAD. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno.
C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma diversas disposiciones de su similar por el que creó el Organismo Público Descentralizado "Puebla Comunicaciones" y se modifica su denominación para quedar como "Sistema Estatal de Telecomunicaciones"; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 20 de diciembre de 2019, Número 15, Trigésima Tercera Sección, Tomo DXXXVI).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Cuando en cualquier ordenamiento o acto jurídico, de cualquier materia, anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto se utilice el término "Puebla Comunicaciones", se entenderá que se refiere a "Sistema Estatal de Telecomunicaciones", sin que sean necesarios actos previos de reconocimiento, modificación o novación.

TERCERO. Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que sean del conocimiento de "Puebla Comunicaciones", a la entrada en vigor de este Decreto continuarán tramitándose por "Sistema Estatal de Telecomunicaciones", a través de las unidades administrativas correspondientes.

CUARTO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente se refiera a las atribuciones materia de este Decreto, se entenderá asignado al Organismo Público Descentralizado "Sistema Estatal de Telecomunicaciones".

QUINTO. El Organismo Público Descentralizado "Sistema Estatal de Telecomunicaciones", asumirá la titularidad de los derechos y obligaciones contractuales y laborales contraídos por "Puebla Comunicaciones", de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JUAN PABLO KURI CARBALLO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ.

Rúbrica. Diputado Secretario. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.
Rúbrica. Diputada Secretaria. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE.
Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos.
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica
Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos
mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y
Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO
BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación.
CIUDADANO FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO. Rúbrica.